

en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**21808** ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fabrill Dalmases, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana sucia, lana lavada o peinada y fibras acrílicas, y la exportación de hilados, tejidos y mantas de lana de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabrill Dalmases, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, lana lavada o peinada y fibras acrílicas, y la exportación de hilados, tejidos y mantas de lana de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por veintidós meses a partir del 6 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabrill Dalmases, S. A.», con domicilio en Narcisca Freixas, 28, Sabadell, y NIF A-08058075.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21809** ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Confecciones Selectas Poza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tejidos, guata, cremalleras e hilo, y la exportación de anoraks, peto-ski, chaquetones, cazadoras y canguro-chubasqueros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Selectas Poza, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos, guata, cremalleras e hilo, y la exportación de anoraks, peto-ski, chaquetones, cazadoras y canguro-chubasqueros, autorizado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir del 31 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Selectas Poza, S. A.», con domicilio en Vitoria, apartado 216, y NIF A.01006337.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**21810** ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla metálica y la exportación de vidrio armado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidrierías de Llodio, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla metálica y la exportación de vidrio armado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», con domicilio en calle José Matía, Llodio (Alava), y NIF A-01-000587.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

Malla de acero electrosoldada, calidad UQST-36-2, según norma DIN 7111 (aceros de bajo contenido en carbono), de 1,2 de luz en cuadro y diámetro de hilos de 0,5/0,6 milímetros en rollos, de la P. E. 73.27.39.1.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Vidrio armado incoloro, de la P. E. 70.04.11.

II. Vidrio armado coloreado, de la P. E. 70.04.21.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, la de 1,0753 metros cuadrados de malla metálica por cada metro cuadrado de vidrio armado que se exporte.

b) Como porcentajes de pérdidas, 7 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogo condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-

plazo en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21811** *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Perfil en Frío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobinas y la exportación de tubos y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobinas y la exportación de tubos y perfiles, autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona (Navarra), y NIF A-31-00298-3, en el sentido de que en el artículo 3.º, relativo a productos a exportar, los apartados II y III.1 deberán quedar como sigue:

- a) En el apartado II debe añadirse la P. E. de los tubos roscados con revestimiento de cinc, que es la P. E. 73.18.62.
- b) En el apartado III.1 la P. E. debe ser la 73.18.86.2, en lugar de la 73.18.86.1, como figuraba en la Orden ministerial.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guard a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21812** *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de prendas de género de punto de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de prendas de género de punto de lana, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por diez meses, a partir del 17 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Gassol, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 68-70, y NIF A-08 00547-2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guard a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21813** *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Santonja, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas y mantas-colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santonja, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas y mantas-colchas, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y 4 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por nueve meses, a partir del 11 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santonja, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, apartado 10, Onteniente, y NIF A-46007696.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21814** *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Pizza-Carreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortinajes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pizza-Carreras, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortinajes, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979), 6 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por doce meses, a partir del 31 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pizza-Carreras, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Padre Llauredó, 266, y NIF A 08361040.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 21815 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	152,694	153,054
1 dólar canadiense .....	123,399	123,843
1 franco francés .....	18,718	18,773
1 libra esterlina .....	226,597	227,144
1 libra irlandesa .....	177,659	178,860
1 franco suizo .....	69,554	69,678
100 francos belgas .....	280,888	282,649
1 marco alemán .....	56,278	56,515
100 liras italianas .....	9,510	9,538
1 florín holandés .....	50,322	50,524
1 corona sueca .....	19,244	19,314
1 corona danesa .....	15,640	15,693
1 corona noruega .....	20,255	20,329
1 marco finlandés .....	26,541	26,650
100 chelines austriacos .....	799,570	803,981
100 escudos portugueses .....	123,538	124,630
100 yens japoneses .....	62,164	62,437